Asunto: Se presenta queja con solicitud de adopción de medidas cautelares y solicitud de oficialía electoral.

Denunciante: MAXIMO ALLENDE MARIA

Denunciado: Rubén Arenzana, "RU Abogado"

Materia de la denuncia: Comisión de actos anticipados de precampaña y campaña y violación al principio de equidad y neutralidad en la contienda electoral.

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

MAXIMO ALLENDE MARIA, promoviendo por propio derecho en mi carácter de ciudadano mexiquense, personalidad que acredito con copia de mi credencial para votar expedida a mi favor por el Instituto Nacional Electoral con clave [redacted] señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos la dirección de correo electrónico [redacted] así como el número de teléfono [redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 41 de la **Constitución Política de los Estado unidos Mexicanos**; 1; 2; 3; 459, fracción; 461; 482, fracción III; 484; 485; 486 y 487 del **Código Electoral del Estado de México**; 6; 11; 12; 13; 51, fracción III; 52; 53, párrafo primero; 56, párrafo primero, tercero y cuarto del **Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México**, acudo para presentar **ESCRITO DE QUEJA** y, consecuentemente a que se dé inicio al procedimiento especial

sancionador en contra del **C. Rubén Arenzana** “RU Abogado”, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en el Estado de México.

OPORTUNIDAD PARA LA QUEJA

La presente denuncia se presenta en tiempo en términos de la normativa atinente, por tratarse de actos anticipados de precampaña y campaña así como las violaciones al principio de neutralidad y equidad en la contienda a cargo de la parte denunciada.

En conclusión, derivado de la lectura que se haga de las manifestaciones aquí aludidas es evidente que es procedente la presente denuncia.

COMPETENCIA

Competencia. El régimen sancionador es competente para conocer las infracciones relacionadas con actos anticipados de precampaña y campaña, violaciones denunciadas en la presente queja.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que se deben valorar las conductas objeto de la denuncia, así como las circunstancias de su comisión, para determinar si la autoridad competente para conocerla es la local o la nacional.

Además, en la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía **SUP-JDC-439/2017 y acumulados**, se señaló que la competencia de las instancias locales para conocer de una queja no se establece en función de la persona presuntamente responsable de la conducta denunciada, ni el medio comisivo, sino únicamente de la conducta materia de la queja, siempre que:

I. Se encuentre prevista como infracción en la normativa electoral local;
II. Impacte sólo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales;
III. Esté acotada al territorio de una entidad federativa;
IV. No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral.

Lo anterior también se sustenta en la jurisprudencia 25/2015, de rubro: **"COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"**[1].

Por último, la referida Sala, en la jurisprudencia 8/2016 de rubro "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO"** [2], precisó que para determinar la competencia del órgano al que corresponde conocer sobre violaciones por actos anticipados de precampaña o campaña, el tipo de elección al que supuestamente impactó la infracción configura un elemento orientador.

En el presente asunto se denuncia la realización de actos anticipados de precampaña y campaña cometidos por el C. Rubén Arenzana, "RU Abogado", una vez iniciado el proceso electoral en el Estado de México.

Lo anterior porque, como se podrá advertir de los hechos, la denunciada ha emprendido una campaña para posicionarse anticipadamente por distintos medios frente a la ciudadanía mexiquense para obtener **una indebida ventaja en sus aspiraciones a la candidatura por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México.**

De lo expuesto se concluye que es competencia de esta autoridad conocer y resolver el procedimiento especial sancionador derivado de los actos que aquí se denuncian.

REQUISITOS DE FORMA

---

[1] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

[2] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 19 y 20.

A efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 483, tercer párrafo del Código Electoral del Estado de México, preciso la información siguiente:

I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital.

Ha quedado plasmado en el proemio del presente escrito, y firmado al calce de este.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

El cual ha quedado señalado en el proemio del presente libelo, así como señaladas las personas autorizadas para los mismos efectos.

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería.

Queda debidamente acreditada mi personería con credencial para votar, al ser un ciudadano del Estado de México.

IV. Nombre del denunciado o presunto infractor.

Rubén Arenzana, conocido en redes sociales como “RU Abogado”

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia.

Quedan debidamente narrados en el capítulo denominado DE LOS HECHOS, conjuntamente con los preceptos vulnerados por la parte denunciada.

VI. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

Quedan determinadas en el capítulo correspondiente a las PRUEBAS.

VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

Quedan solicitadas y satisfechos los requisitos de procedencia en el capítulo denominado DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Por lo que al cumplir con todas las formalidades que establecen los artículos en cita, resulta por demás evidente que es admisible la presente denuncia.

HECHOS

1. Inicio del proceso electoral local. El catorce de septiembre del año en curso, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 en el Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el seis de junio de dos mil veintisiete.

2. Etapas del proceso electoral. De acuerdo al calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México y publicado en el portal del Instituto Nacional Electoral, los plazos de precampaña y campaña para el Estado de México son los siguientes:



Plazos para campañas y precampañas

Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Término
Precampaña para Diputaciones.	21/01/2027	12/02/2027
Precampaña para Ayuntamientos.	21/01/2027	12/02/2027
Campaña para Diputaciones.	29/04/2027	02/06/2027
Campaña para Ayuntamientos.	29/04/2027	02/06/2027

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

3. Actos violatorios de la normativa electoral. Se denuncia que desde el 04 de septiembre de la presente anualidad el C. Rubén Arenzana, conocido públicamente como “RU Abogado”, ha realizado una serie de publicaciones en sus perfiles verificados de redes sociales las cuales evidencian que busca contender a un cargo de elección popular en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, y, en el contenido de dichas publicaciones se observa una estrategia para posicionarse anticipadamente ante la ciudadanía mexiquense, tal y como se observa a continuación:

- Video con pancartas y la consigna "Todos somos Ru abogado" (4 de septiembre de 2026). El 4 de septiembre de 2026, el denunciado publicó en TikTok un video sobre la atención de un problema de bacheo. En él aparece con un grupo de personas que sostienen pancartas con su imagen y el seudónimo "RU ABOGADO". En el video se dice: "Todos somos Ru abogado", "Entre los ciudadanos saldremos del bache" y "Con mucho equipo, mucho esfuerzo… demostramos que una vez más se pudo ayudar al ciudadano". https://www.tiktok.com/@ruabogado/video/7681883508134153493

- Reunión con el presidente estatal del PAN (5 de septiembre de 2026). El 5 de septiembre de 2026, el denunciado informó en su cuenta de Facebook que se reunió con Anuar Azar, presidente del Partido Acción Nacional en el Estado de México. Escribió: "Me reuní con el presidente del PAN del Estado de México Anuar Azar, compartimos ideas y hablamos de la situación que atravesamos los Naucalpenses, vamos a seguir construyendo juntos un mejor Naucalpan, un mejor México."

- Video sobre "nuestro proyecto, nuestro movimiento" y la unidad de ayuda ciudadana (5 de septiembre de 2026). El denunciado difundió un video frente a una camioneta rotulada con "RUBEN ARENZANA" y "RUABOGADO". En él presenta "nuestra unidad de ayudar al ciudadano" y dice: "Construir nuestro proyecto, nuestro movimiento", "Una y 100 mil veces más vamos a poner las manos en el asunto", "Vamos a luchar juntas y juntos desde este proyecto Rubén Arenzana" y "Vamos a contar con el apoyo de las y los ciudadanos".

- Publicación de NaucalpanNews sobre su supuesta candidatura (9 de septiembre de 2026). El 9 de septiembre de 2026, la cuenta de Instagram NaucalpanNews, que se dedica a exaltar la imagen del denunciado, publicó una nota titulada "EXCLUSIVA RUMBO A 2027". La nota dice que "habría quedado definida la candidatura del PAN para Naucalpan. Rubén Arenzana, mejor conocido como RuAbogado, será el candidato del PAN rumbo a 2027"

y que la decisión "habría sido tomada en reuniones internas del partido". Va acompañada de su retrato y de la identidad gráfica del partido. https://www.instagram.com/p/DdE1QgbBoXu/

- Video en TikTok con la expresión "próximo presidente" (15 de septiembre de 2026). El 15 de septiembre de 2026, el denunciado publicó en TikTok un video titulado "¡¡VIVA MÉXICO!! Ayudando, así se ama mi país". Lleva las etiquetas #RubenArenzana, #AyudandoAlCiudadano, #Naucalpan, #naucalpanedomex y #Policias. En el video aparece entre vecinos y se escuchan las expresiones "próximo presidente", "Todos somos Ru abogado" y "Vamos a seguir recorriendo y compartiendo". https://www.tiktok.com/@ruabogado/video/7685773715547704596

- Nota de El Heraldo de México (17 de septiembre de 2026). El 17 de septiembre de 2026, El Heraldo de México publicó la nota "Ru Abogado busca contender por la alcaldía de Naucalpan pese a las amenazas recibidas". Según la nota, ante la posibilidad de contender por la alcaldía, el denunciado "ha recibido invitaciones de diversas fuerzas políticas, aunque mantiene su postura de construir un proyecto ciudadano" y "se encuentra en una etapa de definición para determinar la vía más viable". https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/9/17/ru-abogado-busca-contender-por-la-alcaldia-de-naucalpan-pesar-de-las-amenazas-recibidas-889966.html

- Nota de Rotativo sobre la reunión con el dirigente panista (26 de septiembre de 2026). El 26 de septiembre de 2026, el medio Rotativo publicó una nota en su cuenta verificada de Facebook. La nota informa que el denunciado se reunió con Anuar Azar "para hablar sobre la situación que atraviesa Naucalpan" y que el encuentro "fue difundido por el propio creador de contenido y el dirigente". También señala que versiones periodísticas lo ubican "entre los perfiles que podrían competir por el PAN en Naucalpan rumbo a 2027" y como "posible apuesta del senador Enrique Vargas". Aclara que no hay candidatura oficial.

- Publicación en Instagram de un medio con 203 mil seguidores (26 de septiembre de 2026). Ese mismo día, un medio de comunicación con 203 mil seguidores en Instagram publicó que el denunciado "aparece entre los perfiles que se perfilan para competir por el PAN en Naucalpan rumbo a 2027". La publicación lo vincula con el senador Vargas y con Sandra Cuevas. Incluye un video en el que personas con pancartas con su imagen y seudónimo dicen: "Nosotros somos Ru abogado", "Entre los ciudadanos saldremos del bache" y "Nos estamos organizando". https://www.instagram.com/p/DdpKgoYCZUr/

- Recorridos con el diputado Pablo Fernández de Cevallos (29 de septiembre de 2026). El 29 de septiembre de 2026, los portales Nuestra Zona y Edomex al publicaron que Pablo Fernández de Cevallos, coordinador de los diputados del PAN en el Congreso del Estado de México, y Rubén Arenzana, "Ru Abogado", tuvieron reuniones con vecinos de las colonias Lomas del Cadete y La Mancha I, en el Distrito XVII de Naucalpan. Los vecinos expusieron problemas de seguridad, servicios públicos, salud, bacheo y reordenamiento vial. Según las notas, "el diputado Pablo Fernández de Cevallos y Ru abogado destacaron la necesidad de trabajar en conjunto con las y los ciudadanos" para resolverlos. https://nuestra-zona.com/pablo-fernandez-de-cevallos-y-ru-abogado-recorren-calles-de-naucalpan/ ; https://edomexaldia.com/pablo-fernandez-de-cevallos-y-ru-abogado-recorren-calles-de-naucalpan/

En el caso, se denuncia la vulneración a la normativa electoral atribuible a Rubén Arenzana, conocido en redes sociales bajo el seudónimo de “Ru Abogado”, derivada de diversas publicaciones difundidas a través de sus plataformas digitales mediante las cuales ha desplegado una evidente estrategia de posicionamiento frente a la ciudadanía del municipio de Naucalpan, Estado de México, con una finalidad político-electoral.

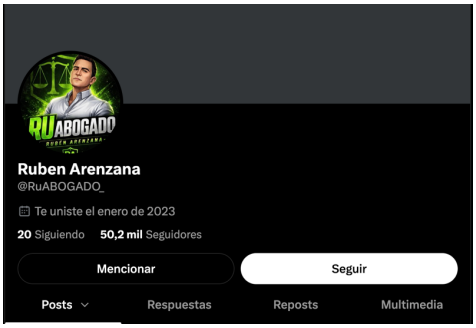
Las conductas denunciadas en el caso deben analizarse como manifestaciones a partir de una valoración integral y contextual que permita determinar su significado

objetivo, la identidad de quien las emite, la temporalidad en que fueron difundidas, el público al que se encuentran dirigidas, su reiteración, el medio empleado para su propagación y, particularmente, la posible correspondencia entre su contenido y una finalidad de posicionamiento político electoral anticipado:

En Instagram: https://www.instagram.com/ruabogadooficial/?hl=es



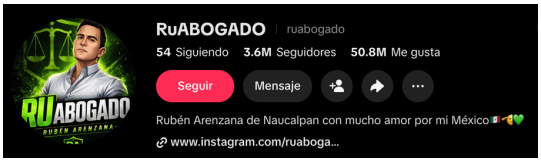
Twitter (X): https://x.com/RuABOGADO_



Facebook: https://www.facebook.com/RuAbogadoOFICIAL/?locale=es_LA



Tik Tok: https://www.tiktok.com/@ruabogado/video/7690307891042979093



Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, para la actualización de los actos anticipados de campaña, deben concurrir los elementos personal, temporal y subjetivo. El primero atiende a la persona que realiza las expresiones y a la posibilidad de identificarla como aspirante o sujeto que pretende participar en una contienda; el segundo, al hecho de que las manifestaciones tengan lugar antes del periodo legalmente autorizado para realizar campaña; y el tercero, a que el contenido del mensaje implique, expresa o inequívocamente, una solicitud de respaldo electoral, un posicionamiento para obtener una candidatura o un llamado de apoyo a una determinada opción política, mismos que, en el asunto bajo análisis existen elementos que permiten sostener, de manera contundente que se colman los elementos exigidos.

En cuanto al elemento personal, las expresiones y publicaciones denunciadas son atribuibles e identificables directamente con **Rubén Arenzana, quien aparece frente a la ciudadanía mediante el nombre con el cual es reconocido públicamente en redes sociales "Ru Abogado"** y **construye alrededor de su persona un discurso relacionado con Naucalpan, sus habitantes y la posibilidad de intervenir en los asuntos públicos del municipio.**

En esa medida, el contenido no se presenta de manera anónima o desvinculada de una persona determinada, sino que coloca al propio denunciado como protagonista y eventual beneficiario del posicionamiento generado.

Video contextual del 1 de febrero de 2024	
Información de la Publicación	Publicación de fecha 2024-2-1 Misma que se ofrece para robustecer el dicho, ya que el denunciado **ha hecho explicito su voluntad para contender por la presidencia municipal de Naucalpan.**

Texto de la Públicación	Me complace expresarles, con mucha responsabilidad, visión, coraje y pasión que soy orgullosamente aspirante a la Presidencia Municipal de Naucalpan, nuestras familias necesitan que el gobierno HAGA SU TRABAJO. ¡Ni un abuso más! #EstamosJuntosLuchandoJuntos #RuAbogado#RUNAUCALPAN #rubenarenzana #ruabogado #ruabogadoteam #ruaboteam #compartamos #cdmx #latino #tiktoker #viral Video **Si me van a ver recorriendo mi amado Naucalpan.** **(…)** **Siempre podrán contar conmigo, voy a buscar la presidencia municipal de mi municipio de Naucalpan** **(…)**
Red Social	Tik tok
Enlaces	https://www.tiktok.com/@ruabogado/video/7330832310369242374
Imágenes	
La expresión “soy orgullosamente aspirante a la Presidencia Municipal de Naucalpan”, junto con la declaración de que buscará esa presidencia y recorrerá el municipio, constituye un antecedente **directo de interés por un cargo determinado**. Se ofrece en especifico para identificar el interés político que el propio denunciado confiesa. Ello para concatenarse con manifestaciones actuales para examinar si subsiste esa aspiración y cómo deben entenderse los llamados al voto actuales.	

Caso 1 Nota de Rotativo del 26 de septiembre de 2026	
Información de la Públicación	Públicada el 26 de septiembre en Rotativo medio de comunicación que tiene una cuenta Meta Verified

Texto de la Públicación	Rubén Arenzana, conocido en redes sociales como “Ru Abogado”, se reunió con Anuar Azar, dirigente del PAN en el Estado de México, para hablar sobre la situación que atraviesa Naucalpan. El encuentro fue difundido por el propio creador de contenido y el dirigente, quienes señalaron que ambos compartieron ideas y que continuarán trabajando por el municipio. La reunión ocurre mientras versiones periodísticas colocan a Arenzana entre los perfiles que podrían competir por el PAN en Naucalpan rumbo a 2027. También ha sido señalado como una posible apuesta del senador Enrique Vargas. Sin embargo, hasta el momento no existe una candidatura oficial ni confirmación pública de que el PAN vaya a financiar una eventual campaña. Para seguir informado, síguenos en @rotativodemexico
Red Social	Facebook
Enlaces	https://www.facebook.com/rotativodemexico/posts/rub%C3%A9n-arenzana-conocido-en-redes-sociales-como-ru-abogado-se-reuni%C3%B3-con-anuar-az/1387907320095625/
Imágenes	
La publicación se ofrece para demostrar que la imagen de Rubén Arenzana no se difunde únicamente en relación con su actividad como creador de contenido, sino también como un perfil asociado al PAN y a la elección municipal de Naucalpan de 2026- 2027. La referencia conjunta al denunciado, al dirigente estatal y a una eventual postulación permite contextualizar los mensajes de sus propias redes que solicitan apoyo a un proyecto personal. La afectación que se plantea es la obtención anticipada de respaldo electoral mediante esa asociación, siempre que se acredite su finalidad proselitista y la participación del denunciado en su difusión.	

Caso 2 Publicación de Instagram del 26 de septiembre de 2026	
Información de la Publicación	Publicada el 26 de septiembre en un medio de comunicación con 203,000 seguidores en instagram.

Texto de la Publicación	Rubén Arenzana, conocido en redes sociales como “Ru Abogado”, aparece entre los perfiles que se perfilan para competir por el PAN en Naucalpan rumbo a 2027. El creador de contenido ganó notoriedad por videos en los que confronta a policías y documenta abusos de autoridad, especialmente en el Estado de México. De acuerdo con información publicada, supuestamente, Arenzana sería una apuesta del senador Vargas. También ha sido vinculado públicamente con figuras como Sandra Cuevas. Sobre versiones que señalan un posible financiamiento de su eventual campaña por parte del del PAN Video **“Nosotros somos Ru abogado”** **“Entre los ciudadanos saldremos del bache”** **“Nos estamos Organizando”**
Red Social	Instagram
Enlaces	https://www.instagram.com/p/DdpKgoYCZUr/?img_index=1
Imágenes	 

La conducta cuestionada consiste en la difusión colectiva con pancartas que reproducen la imagen y el seudónimo “Ru Abogado”, acompañada de expresiones de identificación con su persona y de su movimiento político. Al insertarse en una publicación que lo presenta como un perfil para competir por el municipio de Naucalpan en el proceso electoral local 2026- 2027, sus acciones son una evidente promoción anticipada de adhesiones a su eventual candidatura.

Las expresiones como “Nosotros somos Ru abogado” y “Nos estamos organizando”, en el video íntegro y su contexto, equivalen a una convocatoria de respaldo electoral y un llamado a la ciudadanía.

Caso 3 Recorridos con Pablo Fernández de Cevallos

Información de la Publicación	Nota del martes 29 de septiembre de 2026 donde se da a conocer que Pablo Fernández de Cevallos y Ru Abogado recorren calles de Naucalpan.
Texto de la Publicación	El coordinador de los diputados panistas en el congreso del Estado de México, Pablo Fernández de Cevallos sostuvo reuniones con vecinos del Distrito XVII en Naucalpan quienes expresaron su malestar por el abandono de las comunidades por parte del gobierno municipal. Acompañado del joven ciudadano Rubén Arenzana, Ru abogado, los ciudadanos de las colonias Lomas del Cadete y La Mancha I destacaron la falta de seguridad, servicios públicos y salud que hay en sus comunidades y que en la mayoría de las ocasiones son ignorados por las autoridades naucalpenses. El diputado Pablo Fernández de Cevallos y Ru abogado, destacaron la necesidad de trabajar en conjunto con las y los ciudadanos para que esos servicios que hoy se carecen en las comunidades se resuelvan y las familias tengan un mejor entorno. Los vecinos de las colonias Lomas del Cadete y La Mancha I, los vecinos señalaron la urgencia de un reordenamiento vial, seguridad, salud y bacheo que permita mayor protección a las personas que transitan por estas comunidades.
Red Social	Nota periodistica
Enlaces	https://nuestra-zona.com/pablo-fernandez-de-cevallos-y-ru-abogado-recorren-calles-de-naucalpan/ https://edomexaldia.com/pablo-fernandez-de-cevallos-y-ru-abogado-recorren-calles-de-naucalpan/
Imágenes	
La nota presenta a Rubén Arenzana participando con un legislador panista en reuniones vecinales de Lomas del Cadete y La Mancha I, en el municipio de Naucalpan donde se abordan temas de seguridad, servicios públicos, salud y bacheo, en conexión con mensajes actuales de aspiración y apoyo electoral, los recorridos constituyen una estrategia para presentarlo anticipadamente como alternativa de solución a los problemas del municipio. Lo anterior es relevante porque se dirige a comunidades comprendidas en la elección municipal que se aduce afectada.	

Caso 4 Video de TikTok del 15 de septiembre de 2026	
Información de la Públicación	Video difundido en la red social Tik Tok el día 15 de septiembre de 2026
Texto de la Publicación	¡¡VIVA MÉXICO!! Ayudando, así se ama mi país [bandera de México] [rostro saludando] [corazón verde] #RubenArenzana #AyudandoAlCiudadano #Naucalpan #naucalpanedomex #Policias VIVA MÉXICO: Ayudando, así se ama mi país El video lleva el título "VIVA MÉXICO" y presenta la frase central "Ayudando, así se ama mi país." En la descripción aparecen las etiquetas y nombres RubenArenzana, AyudandoAlCiudadano, Naucalpan, naucalpanedomex y Policias. **Video** **“proximo presidente”** **“ Todos somos Ru abogado”** **“Vamos a seguir recorriendo y compartiendo”**
Red Social	Tik Tok
Enlaces	https://www.tiktok.com/@ruabogado/video/7685773715547704596?_r=1&_t=ZS-9A9Mevii7qX
Imágenes	
La expresión “próximo presidente”, concatenada con “Todos somos Ru abogado”, su presencia entre vecinos y la referencia a recorridos en Naucalpan, constituye una acción directa de que la difusión trasciende a un llamado al voto, y actos anticipados de precampaña. En los hechos se está presentado de forma anticipada al denunciado como la persona que debe ocupar la presidencia municipal.	

Caso 5 Video de TikTok del 4 de septiembre de 2026	
Información de la Publicación	Video difundido en la red social Tik Tok el día 4 de septiembre de 2026
Texto de la Publicación	**Video** **“Todos somos Ru abogado”** **“Entre los ciudadanos saldremos del bache”** **“Con mucho equipo, mucho esfuerzo… demostramos que una vez más se pudo ayudar al ciudadano”**
Red Social	
Enlaces	https://www.tiktok.com/@ruabogado/video/7681883508134153493?_r=1&_t=ZS-9A9MhVCiQMP
Imágenes	
La difusión vincula la solución de un problema de servicios municipales con pancartas que muestran la imagen y el seudónimo del denunciado y con la consigna “Todos somos Ru abogado”. Se plantea que la personalización de la actividad y la exhibición organizada de adhesiones es utilizada con un objetivo especifico para construir una preferencia anticipada por quien busca la presidencia municipal de Naucalpan. Sus mensajes estan dirigidos a la ciudadanía, es decir público votante, no son al público en general, ya que sus dichos son directamente a la ciudadanía de Naucalpan, lo que revela una estrategia de focalización.	

Caso 6 Nota de El Heraldo de México del 17 de septiembre de 2026	
Información de la Publicación	Nota periodística publicada el 17 de septiembre de 2026

Texto de la Publicación	Ante la posibilidad de contender por la alcaldía de Naucalpan, Arenzana ha recibido invitaciones de diversas fuerzas políticas, aunque mantiene su postura de construir un proyecto ciudadano. El activista sostiene que su objetivo es representar a la población que ha sido silenciada y asegura que, a pesar de las amenazas recibidas por parte de autoridades locales, continuará con su labor de vigilancia y exigencia de rendición de cuentas. Actualmente, se encuentra en una etapa de definición para determinar la vía más viable que permita a la ciudadanía participar en la toma de decisiones y en la elección de sus representantes.
Red Social	Nota periodistica
Enlaces	https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2026/9/17/ru-abogado-busca-contender-por-la-alcaldia-de-naucalpan-pesar-de-las-amenazas-recibidas-889966.html
Imágenes	

Caso 7 Publicación de Naucalpan News del 9 de septiembre de 2026	
Información de la Publicación	Medio de difusión dedicado a exaltar la imagen de Ru Abogado. Nota periodística difundida el 9 de septiembre de 2026

Texto de la Publicación	**EXCLUSIVA RUMBO A 2027** **De acuerdo con información de primera mano obtenida por NaucalpanNews, en las últimas horas habría quedado definida la candidatura del PAN para Naucalpan.** **Rubén Arenzana, mejor conocido como RuAbogado, será el candidato del PAN rumbo a 2027.** **La decisión habría sido tomada en reuniones internas del partido y se espera que en próximas fechas pueda hacerse pública.** **Naucalpan ya tiene una nueva carta sobre la mesa.**
Red Social	Nota periodística- Instagram
Enlaces	https://www.instagram.com/p/DdE1QgbBoXu/?stkn=MXJ1cnd1c2xsZzVrag%3D%3D https://www.instagram.com/naucalpannews/
Imágenes	
Existe un evidente interés en exaltar de forma político electoral el perfil del denunciado “RuAbogado será el candidato del PAN rumbo a 2027”, junto con su retrato, identidad gráfica partidista y referencia a Naucalpan, presenta una opción electoral específica antes del periodo de precampañas. Por lo tanto, su interés por comepetir en al elección local 2026-2027 es manifiesta.	

Caso 8 Reunión con Anuar Azar difundida en Facebook	
Información de la Publicación	Con fecha 5 de septiembre de 2026 difundió en su red social Facebook que se reunió con el presidente del PAN en el Estado de México.
Texto de la Publicación	Me reuní con el presidente del PAN del Estado de México Anuar Azar, compartimos ideas y hablamos de la situación que atravesamos los Naucalpenses, vamos a seguir construyendo juntos un mejor Naucalpan, un mejor México.
Red Social	Facebook
Enlaces	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0py6hXCkkiEPP6VmGYjmeRVtR3dQnk6HUKRVcjqGtkyFh37UosJih6daH2RCieFiRl&id=100088328561577&_rdr
Imágenes	
Tal publicación constituye un dato directo de acercamiento político que puede concatenarse con las expresiones de aspiración y los llamados de apoyo a su proyecto “Ru Abogado”. Y Demuestra una estrategia comprobada de respaldo a una futura candidatura.	

Caso 9 Video sobre el proyecto y la unidad de ayuda ciudadana	
Información de la Publicación	Con fecha 5 de septiembre de 2026 difundió en su red social Facebook que se reunió con el presidente del PAN en el Estado de México.

Texto de la Publicación	**Video** “Construir nuestro proyecto, nuestro movimiento Les presento nuestra unidad de ayudar al ciudadano Una y 100 mil veces más vamos a poner las manos en el asunto Vamos a luchar juntas y juntos desde este proyecto Ruben Aranzana Vamos a contar con el apoyo de las y los ciudadanos
Red Social	Twitter (x)
Enlaces	https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0py6hXCkkiEPP6VmGYjmeRVtR3dQnk6HUKRVcjqGtkyFh37UosJih6daH2RCieFiRl&id=100088328561577&_rdr
Imágenes	
La concatenación de “construir nuestro proyecto, nuestro movimiento”, “vamos a luchar juntas y juntos desde este proyecto” y “vamos a contar con el apoyo de las y los ciudadanos”, junto con el nombre del denunciado y el vehículo identificado con su seudónimo, permite observar la acreditación de los actos anticipados de campaña ya que está llamando a una convocatoria organizada de adhesión a una iniciativa personal que en relación con todos los elementos es claramente electoral.	

V. Tipo administrativo sancionador. Se actualiza el ilícito electoral de actos anticipados de campaña atribuibles al C. Rubén Arenzana “Ru Abogado”, en su carácter de aspirante y la afectación al principio de neutralidad y equidad en la contienda. Lo anterior, con motivo a que el denunciado ha continuado con una campaña de posicionamiento ante la ciudadanía del municipio de Naucalpan a través de una serie de manifestaciones realizadas en sus redes sociales y la realización de diferentes eventos públicos, con la finalidad de obtener una ventaja

indebida en su eventual candidatura por un cargo de elección popular en el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el Estado de México.

Conductas que vulneran lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1; 2; 3; 235, 237, 245, 256, 263, 459, fracción; 461; 462, 463, fracción IV, 482, fracción III; del **Código Electoral del Estado de México**

VI. Tipicidad de los hechos denunciados. De los hechos denunciados se advierte que el C. Rubén Arenzana “Ru Abogado”, quien se ha manifestado abiertamente como aspirante a un cargo de elección popular en el ayuntamiento, y de forma notoria se ha relacionado con miembros pertenecientes a un partido político con registro en el Estado, emprendiendo una campaña de posicionamiento a través de redes sociales y su organización de eventos públicos con la finalidad de posicionarse ante el electorado en general para obtener un posicionamiento ilegal en vísperas de las elecciones del año 2027.

Circunstancia que en primer lugar actualiza el ilícito electoral de actos anticipados de campaña. Tal y como se demuestra a continuación.

A. Actos anticipados de campaña

El artículo 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales, tal y como se advierte a continuación:

> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
> **Artículo 41.**
> (...)
> IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, **así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.**
>
> **La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días;** en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. **En ningún caso**

las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

Artículos 235, 237, 245, 256, 263, 459, fracción; 461; 462, 463, fracción IV, 482, fracción III; del **Código Electoral del Estado de México:**

> ***"Artículo 235.-*** *Los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.*
>
> ***Artículo 237.-*** *La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.*
>
> ***Artículo 245.*** *Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.*
>
> *Quienes incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas o campañas, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determine este Código, independientemente de que el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.*
>
> ***Artículo 256.*** *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos.*
>
> *Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

Es propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección correspondiente hubiese registrado.

***Artículo 263.** Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.*

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, deberá entregar copia de la metodología y de los resultados al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto; si la encuesta o sondeo se difundiera por cualquier medio, en este caso quedará obligado a difundir la metodología empleada y el grado de confiabilidad.

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y las ciudadanas o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral, así mismo deberán presentar un informe sobre los recursos aplicados en su realización.

Quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en este artículo, quedarán sujetas y sujetos a las sanciones que este Código impone, así como a las penas que señala la Ley General en materia de Delitos Electorales y demás disposiciones aplicables.

***Artículo 459.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:*

I. Los partidos políticos.

II. Las y los aspirantes, las y los precandidatos, las y los candidatos y las y los candidatos independientes a cargos de elección popular.

III. Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica colectiva.

IV. Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.

V. Las autoridades o las servidoras y los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

VI. Las y los notarios públicos.

VII. Las y los extranjeros.

VIII. Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan formar un partido político.

IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.

X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.

XI. Las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial.

XII. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

***Artículo 461.** Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

II. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código.

III. Omitir en los informes respectivos de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código.

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.

VI. Realizar actos de proselitismo o posicionarse a favor o en contra de alguna candidatura de personas juzgadoras.

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 462. *Son infracciones de las personas aspirantes y de las y los candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:*

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código.

II. La realización de actos anticipados de campaña.

III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por este Código.

IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas.

V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades.

VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva.

VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en este Código.

VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General.

IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña.

X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto.

XI. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.

XII. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado.

XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto.

XV. Realizar actos de proselitismo o posicionarse a favor o en contra de alguna candidatura de personas juzgadoras.

XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 463. *Son infracciones de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y de las y los afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:*

I. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

II. La presentación de denuncias frívolas.

III. Con excepción de las y los ciudadanos, realizar actos de proselitismo o posicionarse a favor o en contra de alguna candidatura de personas juzgadoras.

IV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 482. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, iniciará el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

[…]

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña."

Por lo tanto, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña o campaña electoral, tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los precandidatos o candidatos de las distintas opciones políticas, evitando que alguna o algún ciudadano en su carácter de precandidato o candidato, partido político o coalición, obtenga una ventaja indebida en relación con sus opositores.

En este contexto, si alguna ciudadana o algún ciudadano, precandidata o precandidato, partido político o coalición, realizan actos de campaña electoral, con anterioridad a los plazos establecidos para la realización de las campañas electorales, estará violentando la normativa electoral.

Asimismo el artículo 3 párrafo numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[3] establece que serán actos anticipados de campaña, aquellos que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o partido político.

Respecto a los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha desarrollado una línea jurisprudencial[4] por medio de la cual ha sostenido que, para que se configure el ilícito electoral, se requiere la coexistencia de tres elementos:

- **Temporal:** los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.
- **Personal:** los actos los lleven a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- **Subjetivo:** implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Del análisis integral y contextual de las publicaciones denunciadas, se considera que se actualizan los elementos temporal, personal y subjetivo necesarios para tener por acreditada la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña.

---

[3] En lo sucesivo LEGIPE.

[4] Véase la sentencia SUP-REP-73/2019 y Jurisprudencia 4/2018. "**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

Lo anterior, porque las conductas denunciadas no pueden examinarse de manera aislada, o atendiendo exclusivamente al significado literal de cada una de las expresiones empleadas, sino que deben valorarse integralmente, considerando su contenido, temporalidad, reiteración, contexto de difusión, identidad de la persona beneficiada, audiencia a la cual se dirigen (ciudadanía de Naucalpan) y, particularmente, la existencia de una posible estrategia comunicativa encaminada a posicionar anticipadamente a Ru Abogado.

Elemento temporal

El elemento temporal se colma.

Ello es así porque las publicaciones y conductas materia de análisis se desarrollan antes y durante el proceso electoral local 2026-2027 en el Estado de México, al existir manifestaciones realizadas tanto en un periodo próximo al comienzo del proceso electoral como, particularmente, otras difundidas una vez iniciado éste y antes de las etapas en las que legalmente corresponde desarrollar actividades de precampaña o campaña.

Esta circunstancia resulta relevante porque permite advertir que las manifestaciones denunciadas no se encuentran desvinculadas temporalmente de una contienda electoral futura, sino que se emiten en un contexto en el que razonablemente adquiere significado electoral el posicionamiento anticipado de una persona ante la ciudadanía de Naucalpan.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado relevante analizar, entre otras cuestiones, la proximidad de las conductas respecto del proceso electoral y, cuando ésta es menor, la existencia de elementos adicionales de sistematicidad, reiteración o planificación susceptibles de incidir en los principios rectores de la contienda.

En la especie no se está frente a una manifestación aislada sino ante una sucesión de contenidos que se prolonga temporalmente y alcanza incluso el desarrollo del

proceso electoral, circunstancia que permite apreciar continuidad entre las publicaciones y robustece su vinculación objetiva con la contienda.

2. Elemento personal

También se encuentra satisfecho el elemento personal, porque del contexto y contenido de las publicaciones de las diversas redes sociales es plenamente identificable Rubén Arenzana, conocido públicamente como “Ru Abogado”, como la persona beneficiada por el posicionamiento generado a través de los mensajes denunciados.

En efecto, no resulta indispensable que en cada publicación se manifieste expresamente una aspiración formal, ni que exista previamente el registro de una precandidatura o candidatura, cuando del análisis objetivo de las circunstancias se desprenden elementos suficientes para identificar a la persona que pretende ser posicionada políticamente frente a la ciudadanía.

Atento a lo anterior, resulta importante destacar que al resolverse por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el expediente ST-JE-42/2020, resaltó que bajo las reglas de la lógica; de la sana crítica y de la experiencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 16, primer párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 437, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, bastaría la identificación plena del nombre del sujeto infractor para que, a la postre, pueda ser reconocido por la ciudadanía y ser vinculado con alguna campaña.

En esa línea argumentativa, existen referencias directas a “Ru Abogado”, entre las cuales destacan las notas periodísticas y demás elementos probatorios dan cuenta de dicho interés.

3. Elemento subjetivo

Al respecto, la Sala Superior, mediante la jurisprudencia 4/2018, de rubro **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**, estableció que el elemento subjetivo puede acreditarse **no solamente mediante llamados expresos al voto, sino también cuando las expresiones posean un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de forma inequívoca.**

De acuerdo con dicho criterio, corresponde verificar: i) si el contenido contiene alguna expresión que, objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denote una finalidad electoral o posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral; y ii) si dichas manifestaciones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, son susceptibles de afectar la equidad de la contienda.

Bajo ese parámetro, el elemento subjetivo se actualiza en el presente asunto, no exclusivamente por alguna expresión considerada aisladamente, sino por el **significado electoral objetivo que resulta del conjunto de las publicaciones**, es decir del análisis sistemático de la conducta del denunciado.
En efecto, del análisis concatenado de los contenidos se observa una narrativa reiterada mediante la cual "Ru Abogado" :

- Se dirige a la ciudadanía sobre asuntos de interés público,
- Contrasta directa o indirectamente su figura con las opciones políticas existentes,
- Cuestiona determinadas prácticas o actores políticos y,
- Simultáneamente, construye su propia imagen como una alternativa frente a los gobiernos actuales

La comunicación empleada recurre a recursos retóricos como la sátira, el sarcasmo, las metáforas y las analogías, es decir la utilización de tales mecanismos discursivos representan un equivalente funcional.

Un llamamiento electoral puede transmitirse tanto mediante expresiones literales como mediante formulaciones indirectas que, atendiendo al contexto, comuniquen inequívocamente una solicitud de apoyo.

Por ello, debe atenderse a la función comunicativa y no únicamente a la forma lingüística utilizada. Así, cuando las expresiones denunciadas son examinadas conjuntamente y no de forma aislada se advierte una línea narrativa consistente dirigida a colocar a “Ru Abogado” frente a la ciudadanía como una opción política diferenciada, generar identificación con su persona y predisponer favorablemente al electorado respecto de su eventual participación política.

En otras palabras, las expresiones en diversas publicaciones deben ser consideradas integralmente, ya que trascienden la mera deliberación pública y adquieren objetivamente una función de **promoción personalizada con finalidad electoral**, al presentar de manera reiterada a una persona identificable como la alternativa frente a las opciones políticas respecto de las cuales formula críticas o contrastes.

Esta conclusión se robustece al considerar conjuntamente diversos factores la reiteración de las publicaciones; la coincidencia temática entre ellas; la identificación constante de “Ru Abogado”; el empleo de formatos especialmente diseñados para alcanzar a la ciudadanía mediante redes sociales; la proximidad temporal con el proceso electoral y la continuación de esa actividad comunicativa una vez iniciado éste; así como la existencia de referencias dirigidas a construir su figura como alternativa política.

En ese tenor, la Sala Superior en los recursos SUP-REP-588/2023 y SUP-REP-590/2023 acumulados confirmó la actualización de actos anticipados a partir de una valoración contextual que permitió advertir una organización estratégica destinada a favorecer a una fuerza política y a una persona determinada, aun cuando no se acreditara que el evento analizado hubiera sido directamente organizado por el partido político beneficiado.

De dicho precedente resulta particularmente relevante que la existencia de una estrategia de posicionamiento no necesariamente debe desprenderse de una manifestación aislada o de la autoría formal de un partido político, sino que puede advertirse de la concurrencia de sujetos, circunstancias y conductas que objetivamente revelen un propósito común de promoción.

Trascendencia a la ciudadanía

Resulta aplicable el criterio sostenido en la Tesis XXX/201810 , de rubro: **"ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA."** En la cual se explica que, al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios.

Tratándose de contenidos difundidos mediante TikTok y otras redes sociales, dicha trascendencia debe determinarse a partir de las características concretas de su difusión, para lo cual resultan relevantes, entre otros elementos, el carácter público de las cuentas, el alto número de seguidores con los que cuenta en sus diversas redes sociales ya que es un denominado “ Influencer” es decir que incide en la opinión pública, reproducciones, visualizaciones, interacciones, comentarios, veces que los contenidos fueron compartidos, frecuencia de las publicaciones y potencial de propagación de los mensajes. Asimismo, aunado a su reproducción continua dichas publicaciones dan cuenta que en territorio tambien existe un despliegue para promocionar su imagen y que en todo caso, tambien debe tomarse en cuenta como un gasto de precampaña o campaña.

Por ello, la naturaleza digital del medio en el caso concreto es sumamente relevante ya que de las constancias descritas, se demuestra que los contenidos estuvieron públicamente disponibles y alcanzaron a un número relevante de personas, dicho elemento robustece la conclusión de que los mensajes trascendieron de la esfera individual de su emisor hacia la ciudadanía de Naucalpan.

Al respecto en el expediente SUP-REP-112/2022 y acumulados, la Sala Superior reconoció la relevancia de los influencers en la conformación de la opinión pública y consideró sus plataformas y seguidores.

La autoridad debe contemplar el volumen de sus redes sociales, en el precedente ST-JE-212/2024, la Sala Regional Toluca resolvió analizar si los seguidores, reacciones, reproducciones y visualizaciones permitían establecer un impacto ante la ciudadanía.

Finalmente, la actualización del elemento subjetivo se robustece ya que existe a sistematicidad en la estrategia comunicativa para difundir su mensaje electoral entre diversas publicaciones que, consideradas aisladamente, aparenten tener significados distintos, pero que, vistas como una unidad, desarrollen progresivamente una narrativa común.

En el caso, la continuidad temporal, reiteración temática, identidad del sujeto beneficiado, orientación de los mensajes hacia la ciudadanía y utilización recurrente de recursos discursivos destinados a contrastar la realidad política existente con la figura de “Ru Abogado” permiten advertir una finalidad objetiva de posicionamiento que excede la expresión espontánea de opiniones políticas.

De tal modo que se acredita la vulneración al Principio de equidad y neutralidad

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Debido a que el denunciado ha realizado actos anticipados de precampaña y campaña, violando los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, solicito el URGENTE dictado de medidas cautelares, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

1. **Se suspendan los hechos denunciados, con el exhorto que se sirva girar para que el denunciado se abstenga de realizar actos de posicionamiento previo a los inicios de los periodos de precampaña y campaña establecidos por el Instituto Electoral del Estado de México.**

2. **Se suspendan las publicaciones realizadas por el denunciado que busquen el posicionamiento anticipado a los periodos establecidos por la normativa electoral local.**

3. **Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral debido a que ha sido una constante la promoción y sobreexposición del nombre y la imagen del demandado en redes sociales.**

El dictado de las medidas cautelares solicitadas amerita urgencia, dado que los hechos denunciados se acreditan fehacientemente y constituyen una notoria infracción a la normativa electoral.

Lo anterior, para evitar la producción de mayores efectos dañinos e irreparables a los principios del estado democrático constitucional, así como la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normativa electoral, los cuales ya han sido abordados en los capítulos precedentes, en particular, para garantizar el principio de equidad en la contienda electoral.

La autoridad competente debe ordenar al denunciado que se abstengan de llevar a cabo los actos anticipados de precampaña y campaña, conforme a los hechos; asimismo, se proceda al inmediato retiro de las publicaciones denunciadas, que es utilizada para su difusión y posicionamiento, y se sancione a su vez.

Como lo podrá advertir la autoridad sustanciadora existen evidencias que permiten arribar a la conclusión de que la parte denunciada puede reincidir en la publicación y divulgación de información que busque posicionarlo, vulnerando el principio de equidad de la contienda, de ahí la procedencia de las medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva.

Sirve de ilustración la **tesis jurisprudencial 14/2015** del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

> ***"MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-*** *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a* ***la tutela preventiva****, como una manifestación de la primera que* ***se dirige a la prevención de los daños****, en tanto que* ***exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición***

> ***legalmente establecida.*** *Así, l**a tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original**, considerando que existen valores, principios y derechos que **requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva**, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo."*

Por lo anterior, solicito a la autoridad competente que garantice una tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las transgresiones en que pueda incurrir el denunciado por actos anticipados de precampaña y campaña, vulnerando el principio equidad en la contienda electoral.

ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

Solicito se **active la oficialía electoral**, a efecto de que se recaben y hagan constar certificadamente, los hechos denunciados, **con la intención de evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con éstos.**

DE LA PROCEDENCIA DE ACTIVACIÓN DE LA OFICIALÍA ELECTORAL.

Por lo expuesto, es indispensable que esa autoridad administrativa electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168 párrafo tercero fracción XVII, 172, 196 fracción IX y 231 del Código Electoral del Estado de México; 1 a 8 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México (RFOE) , **active la oficialía electoral**, a efecto de que se recaben y hagan constar certificadamente, los hechos denunciados, **a efecto evitar que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con estos.**

> ***"Artículo 168.*** *El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.*
>
> *El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.*
> *Son funciones del Instituto:*

> ***XVII**. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.*
>
> ***Artículo 172.** Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional.*
>
> *El Servicio Profesional Electoral Nacional en los órganos permanentes del Instituto estará regulado por los principios que rigen su actividad. Su organización y funcionamiento corresponde al Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución Federal y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral. Su operación en el Instituto Electoral del Estado de México estará a cargo del Órgano de Enlace previsto en el propio Estatuto, tal Órgano de Enlace será determinado por el Consejo General del propio Instituto.*
>
> *El Instituto habilitará a servidores electorales suficientes e imparciales para certificar actos u omisiones que les sean solicitados.*
>
> ***Artículo 196.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:*
>
> ***IX**. Ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.*
> ***Artículo 231.** En el ejercicio de la función de oficialía electoral, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo, las y los vocales de organización de las juntas distritales y/o municipales, así como los demás funcionarios o funcionarias en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna.*
>
> ***I**. A petición de los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, candidatas y candidatos independientes, representantes ante los órganos central y desconcentrados del instituto y la ciudadanía, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales."*

El ejercicio de la Oficialía Electoral solicitado es procedente en términos del artículo 24 del RFOE, conforme a lo siguiente:

> *Artículo 24. La solicitud para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> *I. Nombre completo y firma autógrafa del solicitante.*

II. Presentarse por escrito en la Oficialía de Partes del IEEM o en el órgano desconcentrado del IEEM que corresponda de acuerdo a su circunscripción territorial. III. Cargo con el que se ostenta, acompañando la documentación fehaciente que acredite su personalidad. En caso de que la solicitud sea presentada por candidaturas de partidos políticos o coaliciones o candidaturas comunes, por aspirante a candidatura independiente, candidaturas independientes o por la ciudadanía, se deberá acompañar copia simple de su credencial para votar. Cuando la solicitud sea presentada por una candidatura a cargo de Elección del Poder Judicial del Estado de México, se deberá acompañar copia simple del documento que lo acredite con dicho carácter y copia simple de su credencial para votar.

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en la que se ubica el IEEM o el órgano desconcentrado del IEEM, o también se reconocerá para este efecto el correo electrónico precisado en la solicitud. En el supuesto de omitir o no señalar domicilio en los términos del presente numeral, las notificaciones se realizarán conforme al artículo 38 del presente Reglamento.

V. Precisar los actos o hechos que se deban certificar en todos los casos deberá ser exclusivamente de naturaleza electoral y estar relacionado con las atribuciones del IEEM.

VI. Proporcionar la dirección exacta y en su caso, puntos de referencia que permitan identificar con certeza el lugar donde tenga verificativo los actos o hechos que se deban certificar. Cuando la solicitud verse sobre publicaciones en redes sociales, páginas electrónicas o cualquier otra plataforma similar, la o el solicitante deberá proporcionar los hipervínculos, dirección web o URL, nombre del perfil de usuario y, en su caso, fecha de la publicación, los cuales deberán ser de consulta pública. En el caso de videos o audios, deberá precisar el minuto de inicio y conclusión de cada uno de los actos o hechos objeto de la solicitud; bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a certificar podrá realizarse de manera genérica.

> *VII. Narración clara y sucinta del o de los actos o hechos a certificar en la que se expresen los elementos que, a consideración del solicitante, pudieran afectar la organización y desarrollo del proceso electoral, alguna de las atribuciones del IEEM, expresamente contempladas en la normatividad electoral o la equidad en la contienda electoral.*
>
> *VIII. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.*
>
> *IX. Cuando se refiera a actos o hechos relacionados con propaganda presumiblemente calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte que se considere afectada.*
>
> *X. Cuando se refiera a actos o hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá presentarse, por su propio derecho, o por su representación legal. En este último caso, se deberá verificar si la persona solicitante ostenta la calidad de representante de la victima y, en caso, de que no se constate la representación, será necesaria la ratificación de la solicitud por la persona directamente afectada.*

En este escrito se está denunciado una infracción a la normativa electoral flagrante, por lo que, manifestó la urgencia de la activación de la Oficialía Electoral del IEEM, pues en cada momento que pasa, la parte denunciada continúa violentando el principio de equidad de la contienda.

Con lo anteriormente descrito, se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del RFOE.

Determinado lo anterior, es claro que, **al denunciarse transgresiones por actos anticipados de precampaña y campaña,** es posible constatar circunstancias de modo, tiempo y lugar, para los efectos solicitados.

Sirve de apoyo el criterio de la **Jurisprudencia 28/2010**, Partido Verde Ecologista de México y otro, vs., Consejo General del Instituto Federal Electoral, de rubro.

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.

Finalmente, se solicita que, las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del IEEM consten en el expediente mediante la incorporación de las actas circunstanciadas, por tratarse de elementos probatorios ofrecidos.

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

En observancia al principio de exhaustividad, se solicita a la autoridad sustanciadora que lleve a cabo las diligencias que sean necesarias para mejor proveer en este procedimiento especial sancionador, a efecto de llegar a la verdad de los hechos.

Dentro de tales investigaciones, la **autoridad deberá de allegarse de elementos de convicción para saber cómo se financia la cuenta denunciada en las redes sociales y medios de comunicación.**

Es por ello que se insta a esta autoridad se allegue de la información idónea, necesaria y vigente, para tener mayores y mejores elementos de prueba.

DE LAS PRUEBAS:

I. PRUEBA TÉCNICA. – Consistentes en los enlaces insertos y descritos en el apartado de hechos.

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación realizada por la Oficialía Electoral del IEEM de la existencia de las publicaciones denunciadas referida en el presente escrito de queja.

III. LA PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie y compruebe la razón de mi dicho.

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - en todo lo que beneficie y compruebe la razón de mi dicho.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Admitir y dar trámite legal correspondiente, tener por reconocida la personería con la que me ostento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento especial sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas; porque de continuarlo, permanecería la violación a normas de rango Constitucional y local.

CUARTO. Girar sus instrucciones a fin de que la Oficialía Electoral levante el acta circunstanciada correspondiente en la que de fe y constancia de los hechos denunciados.

QUINTO. Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen en el presente escrito y en el momento procesal por desahogadas.

SEXTO. En su momento imponer las sanciones respectivas **al denunciado** por la realización de ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA violando el Estado democrático de Derecho y los principios que rigen la función electoral.

Protesto lo necesario
Estado de México a 02 de octubre de 2026
****